	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 26

**PONENCIA SEGUNDO DEBATE**  
**PROYECTO DE ACUERDO No 017 DE 2025**

Señores:  
**HONORABLES CONCEJALES**  
Floridablanca

04 JUL 2025

RECIBIDO  
9:00 am

F. 26

En cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, así como por lo establecido en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", y en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca, y por designación de la Presidencia de esta Corporación, me ha correspondido elaborar y presentar la ponencia para el segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 017 de 2025, "**Por Medio del cual se fija el sistema y método para determinar las tarifas de los derechos de tránsito y Servicios que presta la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF y otras disposiciones**", iniciativa presentada por el r Dr. José Fernando Sánchez Carvajal, Alcalde Municipal de Floridablanca.

En tal virtud, me permito presentar a continuación el análisis técnico, jurídico y financiero de dicha iniciativa.

**I COMPETENCIA.**

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir el Proyecto de Acuerdo No 017 de 2025", corresponde al Concejo Municipal, por disposición del artículo 313 de la Constitución, numeral 5 "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales"

El Reglamento Interno del Concejo de Floridablanca Acuerdo No 008 de 2021, establece los términos para la presentación de ponencia. La ponencia para segundo debate de los proyectos de acuerdo es el conocimiento a fondo y discusión inicial que una comisión permanente le da a los proyectos de acuerdo para su aprobación o no, de conformidad a sus competencias.

**II ANTECEDENTES**


El día 30 de mayo del 2025, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, y análisis fue radicado el proyecto de Acuerdo No 017 de 2025", El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en el segundo periodo de sesiones ordinarias y el H.C.DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON, en su calidad de Presidente de la Corporación; en sesión plenaria realizada el día 27 de junio de 2025, me designó como ponente del citado proyecto para presentar las correspondiente ponencia.

**III MARCO JURÍDICO**

En virtud de lo dispuesto por el **Artículo 287 de la Constitución Política**, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, incluyendo la administración de recursos y la potestad de establecer los tributos

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 2 de 26

necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Esta autonomía, sin embargo, debe ejercerse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

Concordantemente, el **Artículo 313, numeral 4°** de la Carta Política establece que corresponde al Concejo Municipal “votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”, atribuyéndole así la competencia exclusiva para aprobar la creación o modificación de tarifas, tasas y contribuciones que afecten a los ciudadanos del respectivo municipio.

Adicionalmente, el **Artículo 338 de la Constitución Nacional** estipula que los concejos municipales podrán fijar tarifas de tasas o contribuciones como mecanismo de recuperación de los costos de los servicios prestados por la administración, siempre y cuando el sistema y el método para definir dichos costos y su distribución hayan sido establecidos previamente por la ley, ordenanza o acuerdo.

En este contexto, resulta jurídicamente necesario y constitucionalmente imperativo que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF someta a consideración del Honorable Concejo Municipal un proyecto de acuerdo que defina de manera expresa el sistema y método para el cálculo de sus tarifas, garantizando así que los recursos recaudados se ajusten a los principios de legalidad, equidad, eficiencia y sostenibilidad. Esta actuación no solo asegura el cumplimiento del ordenamiento constitucional, sino que también permite brindar seguridad jurídica a los usuarios del servicio y respaldo institucional a las decisiones administrativas en materia de tarifas, fortaleciendo la capacidad de gestión y sostenibilidad financiera del organismo de tránsito.


De otro lado, los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función esencial de los concejos municipales: “6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)”. Esta disposición ratifica que todo esquema tarifario o sistema de contribución económica que impacte al ciudadano requiere ser autorizado mediante acuerdo municipal, y por tanto, debe ser sometido a aprobación del Concejo Municipal de Floridablanca.

En ese sentido, la adopción del presente sistema y método para la determinación de tarifas de los servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF no solo se ajusta a los principios constitucionales de legalidad y autonomía territorial, sino que también da cumplimiento a las competencias regladas del concejo como órgano legislativo del nivel local. Esta aprobación es indispensable para dotar de legalidad, legitimidad y transparencia el modelo tarifario, y garantizar así su aplicación eficaz y oportuna, en beneficio tanto de la sostenibilidad institucional como de la seguridad vial y la prestación eficiente de los servicios a la ciudadanía.

Este articulado constitucional sienta las bases del principio de autonomía tributaria, según el cual las entidades territoriales gozan de independencia para la gestión de sus intereses fiscales, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. Esta autonomía se traduce, entre otras prerrogativas, en la facultad de administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como votar los tributos y los gastos locales, conforme lo disponen los artículos 287 y 313 numeral 4 de la Constitución Política.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 3 de 26

En efecto, el artículo 338 superior consagra el principio de predeterminación legal de los tributos, estableciendo que solo la ley, las ordenanzas o los acuerdos pueden definir los elementos esenciales de los tributos, como lo son el sujeto activo y pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. Esta facultad es indelegable y recae exclusivamente en los órganos de representación popular, como lo es el Honorable Concejo Municipal, quien ejerce su competencia normativa en el ámbito local. Por ello, la adopción de un sistema y método para la fijación de tarifas por derechos de tránsito y servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca debe someterse a aprobación mediante Acuerdo Municipal, en garantía del principio de legalidad tributaria y del control democrático del poder fiscal.

Así, con fundamento en los principios de autonomía y descentralización territorial, consagrados en la Constitución Política, la jurisprudencia de las Altas Cortes, particularmente del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, ha sostenido de manera reiterada que los concejos municipales cuentan con plenas facultades para establecer y regular los elementos esenciales de los tributos locales, dentro del marco legal previamente señalado por el legislador. En desarrollo del principio de legalidad tributaria, corresponde a estos cuerpos colegiados definir, mediante acuerdo, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa de las tasas, contribuciones e impuestos municipales, garantizando con ello el respeto al orden constitucional y al equilibrio entre autonomía fiscal y control legal.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, en armonía con el artículo 338 de la Constitución Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, establece que es competencia del Concejo Municipal fijar el sistema y método para determinar las tarifas de los servicios prestados por los organismos de tránsito, las cuales deberán estar sustentadas en un estudio económico que contemple indicadores de eficiencia, eficacia y economía.


Aunando lo anterior, la norma constitucional establece como regla general que corresponde a los concejos municipales fijar el sistema y método para determinar las tarifas que deben asumir los usuarios por los derechos de tránsito y servicios prestados por los organismos competentes, en tanto constituyen mecanismos de recuperación de los costos asociados a dichos servicios. En consonancia, el artículo 3° de la Ley 2027 de 2020, que modificó el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, ratifica que corresponde a los concejos determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realicen a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

En cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTTF), durante el año 2025, adelantó un estudio técnico y económico de costos con base en los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico, específicamente los artículos 168 de la Ley 769 de 2002 y 3° de la Ley 2027 de 2020. Este estudio tuvo por objeto identificar y proyectar los costos y gastos que implica la prestación de los servicios a cargo de la entidad, utilizando como bases indicadores de eficiencia, eficacia y economía, aplicando una metodología de cálculo tarifario bajo el sistema de costeo ABC (Activity-Based Costing) para cada una de las actividades, trámites y servicios que realiza la entidad.

<sup>1</sup> Sentencias C-232 de 1998, C-517 de 2007 – Consejo de Estado. Expediente 18881 de abril 03 de 2014 (Jorge Octavio Ramírez)

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 4 de 26

El estudio incluyó la identificación y valorización de los costos asociados a la emisión y modificación de especies venales como la licencia de tránsito, la placa única nacional, la tarjeta de registro y la licencia de conducción. En concordancia con los lineamientos del Ministerio de Transporte, se consideró dentro del análisis la obligación de transferir el equivalente a 0,70 UVT por concepto de derechos a favor del Ministerio, por cada acto que implique la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente de que dicho trámite se realice de manera individual o agrupada en una única solicitud.

En cuanto al sistema y método aplicado para la determinación de las tarifas, este se fundamenta en un estudio económico sobre los costos del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2027 de 2020, que modificó el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, el cual establece expresamente la obligación de los organismos de tránsito de aplicar un sistema y método para definir las tarifas por los derechos y servicios que prestan, sustentado en indicadores de eficiencia, eficacia y economía. Esta obligación ha sido reiterada en la Resolución 2395 de 2009 del Ministerio de Transporte, la cual fija los lineamientos para la actualización y reporte anual de las tarifas ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Así mismo, la Ley 769 de 2002 en su artículo 8° dispuso la creación y operación del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, el cual debe mantenerse en coordinación permanente con todos los organismos de tránsito del país. Este sistema incluye registros fundamentales como el Registro Nacional Automotor, el Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, y el Registro Nacional de Conductores, cuyos trámites han sido regulados a través de la Resolución 4775 de 2009 y la Resolución 12379 del 28 de diciembre de 2012, donde se establecen los procedimientos, requisitos y obligaciones de los organismos de tránsito frente a estos servicios.


Complementariamente, la Ley 1005 de 2006, en sus artículos 7° y 8°, reguló de forma específica los mecanismos para la sostenibilidad financiera del RUNT, señalando que es necesario implementar un sistema técnico para determinar las tarifas que deben pagar los usuarios por concepto de inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados y demás servicios asociados a los registros nacionales, bajo principios de cobertura de costos.

Por tanto, y en aplicación de lo anterior, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF, ha elaborado y documentado un estudio técnico-económico de costos, con base en el sistema de costos ABC (Activity-Based Costing), que identifica detalladamente los costos asociados a cada trámite, proyectando los mismos bajo indicadores de eficiencia, eficacia y economía. Este estudio, actualizado en el año 2025, proporciona los insumos necesarios para la definición justa, técnica y sostenible de las tarifas.

En este contexto, se acude ante el Honorable Concejo Municipal de Floridablanca, para que, en ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, y conforme a lo señalado en la legislación sectorial vigente, expida el acuerdo municipal mediante el cual se fije el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito y servicios que presta la Dirección de Tránsito, asegurando así la legalidad del procedimiento, la sostenibilidad financiera institucional y la adecuada prestación del servicio a la ciudadanía.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 5 de 26

Finalmente, conforme al Artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009, los organismos de tránsito están obligados a reportar anualmente las tarifas actualizadas al sistema RUNT, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación por el respectivo concejo municipal, asegurando así su aplicación oportuna y ajustada a la normatividad nacional.

Conforme a lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, a partir del 1 de enero de 2024, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas que anteriormente se determinaban con base en el salario mínimo o la Unidad de Valor Tributario (UVT), deben ser expresados y actualizados en Unidades de Valor Básico (UVB). Esta medida tiene como finalidad garantizar una mayor equidad y estabilidad en el sistema tarifario nacional, al desvincular los valores del salario mínimo, evitando impactos regresivos y mejorando la progresividad fiscal. La UVB se reajusta anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el DANE, y su valor es publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del 1° de enero de cada año, siendo su valor para el 2025 de \$11.552.

En este contexto, los valores definidos en el presente proyecto de acuerdo para los derechos de tránsito y demás servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF deberán ser expresados en UVB, ajustándose a los lineamientos legales vigentes. La adopción de esta unidad de medida contribuye a la sostenibilidad financiera del organismo de tránsito, al tiempo que asegura transparencia, estabilidad normativa y coherencia con la política fiscal nacional. Esta transición a UVB garantiza una estructura tarifaria moderna, técnica y responsable, compatible con los nuevos estándares de gestión pública territorial.

En este orden de ideas, la Circular Radicado MT 20204010795471 del 30 de diciembre de 2020, comunica a los Gobernadores, alcaldes y Organismos de Tránsito a nivel Nacional, aspectos sobre la Concesión RUNT S.A en los términos en que el artículo 3 de la Ley 2027 modificó el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, así:


*“... Competencia y fijación de los derechos de tránsito. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.*

*“Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual, se deberá incluir por concepto de los costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de las especies venales correspondientes a licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción, el equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT) por la generación o modificación de una especie venal de tránsito, independientemente que se realice de manera individual o conjunta en una sola solicitud. El ciudadano deberá cancelar esta tarifa a través de los medios dispuestos para tal fin a favor del Ministerio de Transporte.*

**“Parágrafo Transitorio.** El valor que le corresponde al Ministerio de Transporte establecido en el presente artículo se debe transferir a partir del 1

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 6 de 26

de enero de 2021 y a través de los medios dispuestos para tal fin, mientras tanto se continuará transfiriendo el porcentaje del 35% establecido en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, debiendo liquidarse y cancelarse al momento de hacer el trámite y serán girados por el organismo de tránsito a más tardar el 30 de cada mes.

*“El Ministerio de Transporte podrá suscribir acuerdos de pago por las sumas que se le adeuden por el porcentaje o valor que le corresponde de los derechos de tránsito de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, conforme las disposiciones legales vigentes que regulen la materia”.*

De esta manera, las tarifas por los derechos de tránsito y servicios prestados por los organismos de tránsito, como la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTTF, deben fijarse mediante un sistema y método sustentado en un estudio económico que permita determinar los costos reales en que incurre la entidad para la prestación de cada trámite o servicio. Este estudio debe observar los principios constitucionales y administrativos de eficiencia, eficacia y economía, conforme lo ordena el artículo 168 de la Ley 769 de 2002 y lo desarrollado por el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, modificado por el artículo 3 de la Ley 2027 de 2020.

Así mismo, este sistema de costos debe incluir los valores que corresponden al Ministerio de Transporte por concepto del ejercicio de su facultad legal para la asignación de códigos, series y rangos de las especies venales, como la licencia de tránsito, tarjeta de registro, placa única nacional y licencia de conducción. Por cada especie venal que se genere o modifique, ya sea de forma individual o dentro de una solicitud conjunta, el organismo de tránsito deberá transferir al Ministerio de Transporte el valor equivalente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT), de conformidad con el marco normativo vigente.


En ese sentido, de acuerdo con el sentido literal del artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 y la definición contenida en el mismo, se entiende por especies venales de tránsito y transporte aquellos documentos susceptibles de ser vendidos como mecanismo de obtención de recursos fiscales, expedidos por los organismos de tránsito o por los alcaldes municipales cuando actúan como autoridad de tránsito, en ejercicio de funciones propias o delegadas. Estos documentos se originan en los distintos registros que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y tienen como propósito facilitar y documentar la actividad de inspección, vigilancia, control y regulación del tránsito y el transporte en el país.

Además de lo anterior, se hace necesario señalar la definición de especie venal, la cual ha sido objeto de desarrollo por parte del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, quienes han coincidido en su naturaleza jurídica y finalidad dentro de la estructura de los organismos de tránsito. En este sentido, se ha establecido que las especies venales son documentos oficiales que los organismos de tránsito expiden en ejercicio de sus funciones públicas, los cuales son susceptibles de comercialización bajo control legal, en tanto representan el cumplimiento de requisitos administrativos para ejercer derechos o cumplir deberes en materia de tránsito y transporte.

Según ha sostenido el Consejo de Estado (Radicación 68001-23-33-000-2011-00342-01 [21832] de 2015), las especies venales no constituyen impuestos ni tasas en sentido estricto, sino un mecanismo fiscal de recuperación de costos por parte de los entes territoriales o los organismos de tránsito, en virtud de la función administrativa que prestan al ciudadano. Por su parte, la Corte

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 7 de 26

Constitucional en sentencias como la C-776 de 2003 y la C-317 de 2018, ha reconocido que estos documentos tienen valor económico y fiscal, pero que su expedición está sujeta a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, por lo cual su creación, modificación o supresión solo puede efectuarse por medio de ley, ordenanza o acuerdo, dependiendo del nivel territorial correspondiente.

En concordancia, y con base en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, modificado por la Ley 2027 de 2020, las especies venales deben ser incorporadas dentro del sistema y método tarifario adoptado por el organismo de tránsito, incluyendo su costo de expedición, la asignación de series y rangos, y los valores que deben ser transferidos al Ministerio de Transporte como autoridad nacional que administra el sistema RUNT.

*“Consejo de Estado, Sección primera, Sentencia de 30 de octubre de 2008:*

*“(…) Las especies venales de tránsito son las cosas o instrumentos que el Estado vende o pone a disposición de los ciudadanos por valores o montos que corresponden a tasas que se generan por la elaboración, la puesta a disposición de los interesados y los trámites que se surten ante los organismos de tránsito competentes a fin de obtener cualquiera de ellas y la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de tránsito o transporte de que se trate, y cuya propiedad está en cabeza de la Nación, independientemente de que parte de su recaudo pase ser de los entes territoriales que por efecto de la delegación o descentralización queden a cargo de los trámites respectivos (…)”*

A su turno la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-318 DE 2010, señaló lo siguiente:


*“(…) Bajo la denominación de especies venales se agrupan una serie de trámites que se encuentran establecidos en el Código Nacional de Tránsito terrestre, tales como la licencia de tránsito, la licencia de conducción o la placa única nacional de vehículos y de motos, trámites que son delegados por el Ministerio de Transporte en los organismos de tránsito de las entidades territoriales, siendo este el que regula el suministro de series y rangos, y también lo relativo a la actualización de inventarios y registros nacionales, el reporte de la información y de los controles que se ejercen sobre las mencionadas especies venales, a la vez que percibe algunos valores por tal concepto (…)”*

De conformidad con el Concepto del Ministerio de Transporte No. 20211340267351 del 18 de marzo de 2021, se ha precisado que las especies venales son instrumentos que, por delegación del Ministerio de Transporte, se ponen a disposición de los ciudadanos mediante el pago de un valor, monto o tasa correspondiente a su elaboración y expedición, como requisito necesario para el desarrollo de una actividad de tránsito o transporte. Si bien estos documentos son expedidos por los organismos de tránsito, su propiedad y administración corresponden a la Nación, a través del Ministerio de Transporte, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 y la Ley 2027 de 2020.

En este contexto, el concepto establece con claridad que el costo asociado a cada especie venal —ya sea por su generación o modificación— corresponde a 0.70 Unidades de Valor Tributario (UVT), valor que debe ser transferido al Ministerio de Transporte, sin importar si el trámite se realiza de forma individual o conjunta. La normativa indica que este valor se genera con ocasión de la asignación de códigos, series y rangos asociados a las especies venales, lo

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 8 de 26

cual implica que por cada documento expedido se debe realizar el cobro correspondiente.

Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley 2027 de 2020, que modifica el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, establece de manera taxativa cuáles son dichas especies venales: la licencia de tránsito, la placa única nacional, la tarjeta de registro y la licencia de conducción. En consecuencia, si durante un trámite se expiden varias especies venales, la tarifa correspondiente deberá aplicarse de forma acumulativa por cada una, conforme al principio de legalidad y a los lineamientos emitidos por el Ministerio.

Es importante señalar que la especie venal de tarjeta de registro se incorpora como parte integral de los trámites sujetos a cobro mediante tarifas por derechos de tránsito. En este sentido, las Resoluciones 12379 de 2012, 663 de 2013 y 1068 de 2015 del Ministerio de Transporte reglamentan que la tarjeta de registro aplica para remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, industrial o de construcción autopropulsada, estableciendo así su obligatoriedad dentro del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

A su vez, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, reconoce que si bien todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, este ejercicio está supeditado a la reglamentación e intervención de las autoridades para garantizar la seguridad vial, la protección del medio ambiente y el uso adecuado del espacio público. Complementariamente, el artículo 119 de la misma norma prevé que únicamente las autoridades de tránsito, en el ámbito de su jurisdicción, pueden impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos, lo que refuerza la necesidad de formalizar los registros de estos vehículos mediante instrumentos oficiales como la tarjeta de registro.

De este modo, la inclusión de esta especie venal en el esquema tarifario responde tanto a un mandato legal como a una función misional de control, registro y regulación del tránsito vehicular en el país.


El Plan Maestro de Movilidad de Floridablanca 2011–2030, junto con el POT de segunda generación adoptado mediante el Acuerdo No. 011 del 21 de mayo de 2014, establecen una política de movilidad urbana sostenible orientada a mejorar la conectividad vial, reducir la congestión y promover medios de transporte eficientes como el Sistema Integrado de Transporte Masivo “Metrolínea” y modos no motorizados, en concordancia con la planificación territorial y de movilidad urbana.

Adicionalmente, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Floridablanca en Orden”, reafirma este compromiso dentro de su estrategia “Floridablanca Ordenada y Segura” al priorizar la seguridad vial y la eficiencia del transporte. El documento establece líneas de acción concretas, entre las cuales se incluyen el mantenimiento de la red semafórica, señalización vial, demarcación horizontal y dotación tecnológica para el control del tránsito, todo ello enmarcado en la meta de fortalecer la gestión vial municipal.

A nivel nacional, el Artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el Artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, faculta a las autoridades locales para definir áreas con restricción vehicular, condicionando o restringiendo el tránsito en ciertos espacios o franjas horarias mediante contraprestaciones o precios públicos. Estas tarifas, a cargo de la entidad territorial, deben establecerse con base en estudios técnicos que consideren el tipo de vía, temporalidad y

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 9 de 26

características del vehículo, con el fin de financiar y sostener los sistemas de transporte público

#### IV DESARROLLO DE LA PONENCIA

Para la elaboración de esta ponencia se procedió a revisar el Proyecto de Acuerdo; con el fin de confrontar la información así:

##### **Iniciativa del proyecto de acuerdo**

El Artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que los proyectos de acuerdo municipal pueden ser presentados por los concejales, el alcalde municipal y, en asuntos relacionados con sus competencias, por los personeros, contralores y las Juntas Administradoras Locales. Asimismo, reconoce la iniciativa popular como mecanismo legítimo para la presentación de proyectos, conforme a la ley estatutaria correspondiente.

No obstante, el párrafo primero del mismo artículo dispone expresamente que los acuerdos a los que se refieren los numerales 2° (plan de desarrollo), 3° (presupuesto) y 6° (tributos) del artículo 313 de la Constitución Política solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. En consecuencia, dado que el presente proyecto de acuerdo busca fijar el sistema y método para la determinación de tarifas que tienen naturaleza tributaria o parafiscal, se enmarca en la facultad exclusiva del alcalde municipal para su presentación formal ante el Concejo Municipal de Floridablanca.

Este fundamento jurídico legitima la iniciativa del alcalde y asegura la coherencia con los principios constitucionales de legalidad, competencia y representación democrática en materia tributaria.

##### **Sistema y método para establecer las tarifas por derechos de tránsito y servicios que presta la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.**


Es a través de las tarifas por derechos de tránsito y servicios que presta la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTTF) que la entidad garantiza la recuperación total o parcial de los costos en los que incurre para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y sus normas complementarias. Estas tarifas constituyen la fuente principal para garantizar la continuidad en la prestación de servicios de interés general, el sostenimiento programado de la entidad y la inversión progresiva en medios tecnológicos, logísticos y operativos, enfocados al fortalecimiento de la movilidad urbana, la cultura vial, y el ordenamiento del tráfico para todos los actores viales.

En armonía con lo anterior, el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de abril de 2018, con ponencia del magistrado Jorge Octavio Ramírez, precisó lo siguiente sobre la naturaleza jurídica de las tasas:

“Las tasas han sido definidas como ingresos tributarios que se caracterizan por tener origen en la ley, a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado para asegurar la prestación de una actividad pública, la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público. Consiste, entonces, en una erogación económica impuesta de manera unilateral por el Estado a manera de retribución equitativa de un gasto público, que no obstante

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloidablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloidablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 10 de 26

al ser indispensable para el contribuyente, tan sólo se origina a partir de su solicitud.”

En ese orden de ideas, los derechos de tránsito y demás servicios prestados por la DTF constituyen tasas que permiten financiar la operación institucional y responder eficazmente a los principios de eficiencia, eficacia y economía, consolidando así la sostenibilidad administrativa y la legitimidad en la función pública de tránsito.

En ese orden de ideas, los derechos de tránsito y servicios que presta la Dirección de Tránsito de Floridablanca DTF son descritas, en su orden:

**a) Derechos Municipales de Tránsito y Transporte.**

El Derecho Municipal de Tránsito constituye un derecho de tránsito especial, representado en el servicio particular de administración anual del expediente de cada vehículo automotor matriculado ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTF). El recaudo derivado de este derecho será destinado exclusivamente a sufragar los costos inherentes a la prestación de dicho servicio, garantizando estándares de calidad, eficiencia operativa y sostenibilidad financiera de la entidad, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía de la función administrativa.

Dicho derecho deberá ser pagado anualmente por los propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados de manera voluntaria en el registro automotor de la Dirección de Tránsito de Floridablanca, independientemente de su cilindraje o tipo de vehículo, y de acuerdo con los lineamientos y calendario que para tal efecto defina la DTF en cumplimiento de la normativa aplicable.

Este instrumento busca fortalecer la capacidad operativa de la Dirección, al tiempo que se garantiza la actualización, conservación, custodia y disponibilidad del historial técnico y legal de cada automotor, en beneficio tanto de los usuarios como de las autoridades de control. Su implementación contribuye a la sostenibilidad institucional y a la modernización de los procesos misionales de tránsito en el municipio.

**b) Sistematización**

La tarifa por Sistematización corresponde a los costos en que incurre la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTF) asociados a la gestión de la información institucional, e incluye los gastos relacionados con la custodia, sistematización, procesamiento, generación de reportes y liquidación de los servicios prestados por la entidad. Este concepto garantiza la trazabilidad, integridad y disponibilidad de la información administrativa y técnica derivada de los trámites y servicios solicitados por los ciudadanos, constituyéndose como un componente esencial para el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía en la prestación del servicio público de tránsito.

**c) Registro Nacional Automotor. – RNA, RMA, RNRS, RNC**

La Ley 1005 del 19 de enero de 2006, en sus artículos 7° y 8°, complementó la regulación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), estableciendo el método y sistema para la determinación de las tarifas que deben cobrarse a los usuarios por conceptos como la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios asociados a los registros previstos en la

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 11 de 26

Ley 769 de 2002 o en las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

En desarrollo de dicha ley, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20253040021045 del 30 de mayo de 2025, mediante la cual se actualizaron las tarifas de los derechos de tránsito ante el RUNT, reafirmando la vigencia normativa de los lineamientos establecidos en la Ley 1005 de 2006.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 15 de la misma ley, modificado por el artículo 3 de la Ley 2027 de 2020, establece de manera expresa que:

*“Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.”*

Por lo tanto, la competencia para la fijación del sistema y método de determinación tarifaria recae exclusivamente en los concejos municipales o distritales, quienes deben soportar esta determinación en estudios técnicos y económicos con base en los principios de eficiencia, eficacia y economía.

#### **d) Permisos de Pico y Placa y Cargue Y Descargue.**

El Artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

Por su parte, el Artículo 119 de la misma ley dispone que:

*“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*


Complementariamente, el Artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el Artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, estableció como mecanismo alternativo de financiación para la sostenibilidad de los sistemas de transporte:

Numeral 5. Áreas con restricción vehicular: *“Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, considerando factores como el tipo de vía o zona, los días y horas de circulación, el tipo de vehículo, el número de pasajeros, entre otros criterios pertinentes.”*

En consecuencia, y con fundamento en lo anterior, se hace necesario establecer una fuente de financiación mediante el cobro de permisos de circulación sujetos a contraprestación por parte del usuario, los cuales autoricen el tránsito de vehículos durante jornadas restringidas por medidas como el “pico y placa”, o habiliten a vehículos de carga para realizar actividades

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 12 de 26

de cargue y descargue en horarios o zonas con restricción vehicular. Esta medida garantiza el equilibrio entre la movilidad urbana y la sostenibilidad fiscal del ente territorial, bajo criterios de planeación, control y regulación del tránsito conforme a la normativa vigente.

#### e) Servicio de Grúa y Patios.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, cuando un vehículo es inmovilizado por la comisión de una infracción de tránsito o transporte, debe ser trasladado al parqueadero autorizado por la autoridad competente. El tiempo de permanencia del vehículo en el parqueadero estará sujeto a la subsanación de la infracción y al cumplimiento de otros requisitos legales, tales como órdenes judiciales de embargo, condiciones técnico-mecánicas de circulación o documentación pendiente, entre otros.

El servicio de parqueadero o "patios" implica una compleja operación logística que conlleva costos significativos para la entidad, incluyendo, a título enunciativo, la contratación de servicios de seguridad privada, la gestión de inventarios y aseguramiento de los vehículos, así como la disposición y mantenimiento de la infraestructura física.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 y su desarrollo reglamentario, la inmovilización del vehículo requiere la implementación de un esquema operativo de transporte especializado, usualmente prestado mediante grúa, para garantizar el traslado seguro del automotor al sitio autorizado, lo cual también genera un costo que debe ser cubierto por el infractor como parte del proceso administrativo sancionatorio.

#### I. Planes de manejo de tráfico.

La Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, en el numeral 4.5 relacionado con el Plan de Manejo de Tránsito (PMT), establece que el objetivo general de este instrumento es mitigar el impacto que generan las obras sobre las vías públicas o privadas abiertas al público, tanto urbanas como rurales, y sus zonas de influencia, con el fin de garantizar condiciones de seguridad, orden, fluidez y comodidad para conductores, peatones, ciclistas, personal de obra y comunidad aledaña. Todo ello, en cumplimiento de la normatividad vigente sobre tránsito.


De acuerdo con su impacto, los PMT se clasifican en tres categorías:

- **Categoría I** – Obras de Interferencias Mínimas: intervenciones que afectan mínimamente los espacios de circulación, sin impacto significativo sobre las zonas aledañas.
- **Categoría II** – Obras de Interferencias Moderadas: intervenciones que comprometen parcialmente la circulación vehicular y peatonal, tanto en la zona directa de obra como en sus alrededores.
- **Categoría III** – Obras de Interferencias Altas o de Gran Impacto: intervenciones que requieren cierres totales de vías, afectando significativamente las vías colectoras o arterias aledañas.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca la revisión técnica, categorización y aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito que le sean presentados. Esta función implica un análisis

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 13 de 26

técnico del grado de afectación a la movilidad, lo que genera costos diferenciados asociados a cada categoría de impacto, en atención a los recursos operativos y logísticos que demanda su evaluación y seguimiento.

## II. Prueba de alcoholemia positiva.

La Ley 1696 de 2013, "Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol o de sustancias psicoactivas", modificó sustancialmente la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), al agravar las sanciones para quienes conduzcan vehículos en estado de embriaguez o bajo efectos de dichas sustancias, con el propósito de fortalecer la prevención y sanción de estas conductas que ponen en riesgo la vida y la seguridad vial.

En desarrollo de este marco normativo, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca ha adoptado como estrategia para salvar vidas y promover una movilidad segura, la suscripción de convenios interadministrativos con entidades como la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Policía Nacional, con el fin de garantizar la eficacia en el control y sanción de la infracción tipo F, relacionada con la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas.

Estas acciones implican la incorporación de costos directos e indirectos, entre los que se destacan:

- Capacitación permanente al personal del grupo de control vial sobre procedimientos técnicos y legales en materia de embriaguez.
- Contraprestación económica dentro del convenio con la Policía Nacional para el acompañamiento operativo.
- Adquisición, mantenimiento y calibración de equipos Alcotest, necesarios para la práctica de pruebas técnicas de detección de alcohol en aire espirado.

En consecuencia, la tarifa correspondiente a este servicio será exigible exclusivamente al conductor que resulte positivo en la prueba técnica de alcohol espirado, como medida de recuperación de los costos asociados a la prestación efectiva de este procedimiento especializado.


## III. Verificación y sellamiento de taxímetros.

La Resolución 88918 de 2017, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), establece el régimen de control metrológico aplicable a los taxímetros electrónicos, señalando en sus numerales 8.8.1 y 8.14 la obligación que tienen los organismos de tránsito de la jurisdicción de realizar la verificación metrológica, el sellamiento y seguimiento de estos equipos mediante precintos autorizados, con el fin de garantizar la protección de los derechos del consumidor y la correcta medición del servicio de transporte público individual.

Dicha resolución se encuentra vigente, en virtud de la prórroga otorgada mediante la Resolución 81162 de 2024, que extendió su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2025, lo cual impone a los organismos de tránsito, como la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTTF), la obligación de asegurar el cumplimiento permanente de estas disposiciones.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 14 de 26

En atención a esta normativa, la DTF realiza dichas actividades a través de su Centro de Diagnóstico Automotor, entidad debidamente certificada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), que cuenta con equipos técnicos homologados y personal especializado para llevar a cabo la verificación, calibración, sellamiento y emisión de certificados conforme a los estándares exigidos por la reglamentación vigente.

#### IV. Costos y método para su tasación.

Para el análisis técnico y financiero de los servicios que presta la Dirección de Tránsito de Floridablanca (DTF), se diseñó e implementó un instrumento metodológico robusto basado en el Sistema de Costeo Basado en Actividades (ABC, por sus siglas en inglés – *Activity Based Costing*), con el propósito de construir un modelo de asignación que permita distribuir de forma precisa los costos indirectos y estimar razonablemente los costos directos, según las actividades necesarias para la prestación de cada servicio.

El enfoque ABC se fundamenta en el principio de que las actividades consumen recursos, y los servicios consumen actividades. Es decir, no son directamente los productos o servicios quienes consumen los recursos, sino las actividades que se requieren para producirlos o prestarlos. Bajo este modelo, se identifican, cuantifican y valoran todas las actividades esenciales dentro de los procesos misionales y operativos, permitiendo así un cálculo más realista del costo unitario por servicio.

El modelo fue estructurado considerando las principales áreas de intervención misional de la DTF:

- Matriculas,
- Licencias de Conducción,
- Procesos Contravencionales (incluidos Transporte y Otros Servicios),
- y cuatro áreas operativas adicionales:
  - Servicio de Parqueadero,
  - Gestión de Infracciones,
  - Servicio de Grúa,
  - Infracción con Grúa.

Cada uno de estos componentes fue desagregado en actividades específicas, entendidas como el conjunto de tareas orientadas a agregar valor dentro del ciclo de prestación del servicio. A diferencia de los métodos tradicionales de costeo, el enfoque ABC no distribuye los costos de manera arbitraria o proporcional, sino con base en inductores de costo (cost drivers), tales como tiempo de atención, número de procesos ejecutados, volumen de usuarios atendidos, frecuencia de operación, y consumo de recursos.


Las actividades transversales, como personal administrativo, servicios generales, sistematización, mantenimiento, soporte jurídico, depreciaciones, amortizaciones y provisiones contables, fueron asignadas de manera proporcional a las áreas operativas y misionales, en función de su participación real en los procesos productivos o de soporte.

El proceso metodológico contempló:

1. Identificación de áreas misionales y de soporte.
2. Levantamiento de actividades detalladas por servicio.
3. Asignación de recursos (humanos, físicos, tecnológicos) utilizados por actividad.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 15 de 26

4. Determinación de inductores de costo que explican el consumo de recursos.
5. Distribución de costos indirectos conforme a la utilización efectiva de las actividades.
6. Cálculo del costo unitario por trámite o servicio, con base en la estructura de actividades y el volumen histórico de operaciones.

Adicionalmente, se analizaron los datos históricos de trámites realizados en las vigencias 2023 y 2024, a fin de estimar con mayor precisión el uso relativo de recursos por tipo de trámite. Esta evaluación permitió establecer la frecuencia de ejecución, el número promedio de actividades por servicio, y la estructura de costos fijos y variables, mejorando así la trazabilidad financiera del servicio prestado.

Una vez calculados los costos administrativos (transversales) y de operación (directos), se asignó un peso ponderado a cada servicio, permitiendo obtener un costo unitario ajustado y alineado con los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la función pública.

Este modelo ABC se constituye como una herramienta fundamental para garantizar la sostenibilidad financiera de la Dirección de Tránsito de Floridablanca, así como la transparencia tarifaria en la prestación de sus servicios, facilitando a su vez la toma de decisiones estratégicas en materia de planeación, inversión y mejora continua.

#### **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito fijar el sistema y método para determinar el valor de las tarifas, tasas y servicios que presta la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca - DTTF.

Los recursos recaudados serán destinados a garantizar el funcionamiento institucional, la sostenibilidad financiera y el fortalecimiento operativo de la entidad, así como al desarrollo de los siguientes programas y componentes estratégicos:

Gestión documental de matrículas de los vehículos matriculados en el municipio.

Mantenimiento y modernización de la red semafórica

Programas de señalización y planeamiento vial.

Estrategias de cultura ciudadana y educación vial

Fortalecimiento de la planta de personal


Renovación e implementación de medios tecnológicos.

Dichos recursos se constituyen en contraprestación por los servicios prestados por la DTTF en materia de control y regulación vial, custodia y sistematización del registro automotor, así como la entrega oportuna de documentos requeridos por autoridades judiciales, administrativas y por los propietarios de los vehículos.

Todo lo anterior, con el objetivo de garantizar una movilidad segura,

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 16 de 26

ordenada y sostenible en el municipio de Floridablanca y su área de influencia.

#### **ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SISTEMA Y MÉTODO PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS DE TRÁNSITO Y SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF Y OTRAS DISPOSICIONES”**, El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en el segundo periodo de **ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.**

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 017 de 2025, detalla las normas legales, y constitucionales,

#### **ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.**

El Proyecto de Acuerdo No 017 de 2025, consta de diez (10) artículos:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 y posteriormente por la Ley 2027 de 2020, el presente Acuerdo tiene por objeto establecer el sistema y método para la determinación de las tarifas correspondientes a los derechos de tránsito y a los servicios que presta la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF.

Dichas tarifas aplicarán a los trámites y servicios que se adelanten ante los siguientes registros del sistema RUNT: Registro Nacional Automotor – RNA, Registro Nacional de Remolques y Semirremolques, Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada – RNMA, Registro Nacional de Conductores – RNC, Registro Nacional de Empresas de Transporte – RNET, así como aquellos relativos al ingreso de datos por importación temporal y demás servicios prestados directamente por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

El presente acuerdo también regula las tarifas por el servicio de Sistematización y por los Derechos Municipales de Tránsito y Transporte, conforme a las definiciones, parámetros técnicos y reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y demás disposiciones legales vigentes.


**ARTÍCULO 2º Sistema.** Para efectos del cálculo de las tarifas correspondientes a los derechos de tránsito y servicios que presta la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF, se implementará el Sistema de Costeo Basado en Actividades (ABC, por sus siglas en inglés – Activity Based Costing), con el fin de establecer un modelo financiero que permita la adecuada asignación y distribución de los costos directos e indirectos, según la probabilidad de ocurrencia y las actividades necesarias para la prestación de cada trámite o servicio.

Dentro del modelo de costos ABC se identificarán las áreas de intervención de la DTF que agrupan las actividades objeto de análisis, a saber:

- a) Matriculas
- b) Licencias de Conducción
- c) Procesos Contravencionales (incluye transporte y otros servicios)

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloidablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloidablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 17 de 26

**d) Áreas Operativas** (servicios de parqueadero, grúa, infracción y demás servicios asociados).

En este contexto, se definirá cada actividad como el conjunto de acciones que agregan valor en la prestación de un servicio, considerando tanto los elementos operativos como los de soporte, tales como atención al usuario y gestión de comunicaciones. El modelo se fundamenta en el principio de que los servicios consumen actividades, y estas generan costos, por lo cual se agruparán en procesos productivos que reflejen secuencial y simultáneamente el flujo de valor agregado.

Los procesos incluirán, entre otros, los siguientes componentes: personal, honorarios, servicios públicos, gastos legales, mantenimiento, sistematización, depreciación, amortización e insumos operativos. Asimismo, se identificarán las áreas misionales y de apoyo, los funcionarios responsables, los insumos involucrados, los valores unitarios y las cantidades requeridas por cada actividad.

Adicionalmente, se incorporará al análisis la asignación de las actividades administrativas transversales a las áreas operativas, permitiendo estimar su participación sobre el uso de recursos y su peso dentro del sistema de costeo. Esta asignación tendrá en cuenta la frecuencia con que se realizan los trámites y su impacto en el consumo de recursos.

El costo unitario de cada servicio será calculado con base en la participación de cada área misional y operativa sobre el total de ingresos, así como el peso específico de cada trámite dentro de dichos ingresos. Se empleará un análisis histórico de los últimos cuatro (4) años, considerando las cantidades de trámites, su composición por actividad, y el uso de recursos involucrado en su ejecución.


Finalmente, la determinación de las tarifas incorporará los resultados del modelo ABC junto con los indicadores de eficiencia, eficacia y economía institucional, con el propósito de garantizar la sostenibilidad operativa de la entidad, el equilibrio fiscal y la transparencia en la definición de los costos del servicio público que presta la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTTF.

**ARTÍCULO 3º: Definiciones.** Para efectos de la aplicación del sistema y método de determinación de tarifas de los Derechos de Tránsito y Servicios que presta la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTTF, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Coste Laboral.** Corresponde al valor total que asume la entidad por la contratación de personal. Incluye salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales), parafiscales, indemnizaciones, compensaciones, formación del talento humano, auxilios de transporte y gastos de representación cuando sean aplicables. Representa uno de los componentes esenciales en la estructura de costos del servicio público.
- b) Honorarios.** Corresponden a los pagos realizados por la prestación de servicios profesionales o técnicos contratados bajo la modalidad de prestación de servicios. Estos se reconocen como gastos operativos y deben estar debidamente soportados en contrato y cumplimiento de obligaciones fiscales y contractuales.

*Solidario, Comprometido y Participativo*


Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 18 de 26

- c) **Impuesto sobre la Renta.** Se refiere al reconocimiento contable del impuesto a las ganancias, en cumplimiento de las normas tributarias vigentes. Aunque la DTF puede estar exenta como entidad pública, se incluye como categoría contable en caso de operaciones gravadas por disposiciones especiales o ingresos sujetos a retención.
- d) **Arrendamientos.** Son los contratos mediante los cuales la entidad utiliza bienes muebles o inmuebles de terceros a cambio de un pago periódico. Se clasifican en:
- ✓ *Arrendamientos financieros*, donde se transfieren sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo; y
  - ✓ *Arrendamientos operativos*, cuando no existe dicha transferencia. También se incluyen modalidades como *lease-back* y contratos mixtos, regulados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera para el sector público.
- e) **Servicios Públicos.** Agrupan los consumos y pagos por concepto de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario y aseo, necesarios para el funcionamiento de las sedes y oficinas de la entidad.
- f) **Gastos Legales.** Son aquellos originados en el cumplimiento de obligaciones normativas, tales como gastos notariales, derechos de registro, aranceles aduaneros y consulares, licencias, estampillas, y demás erogaciones derivadas del marco jurídico aplicable a la operación pública.
- g) **Mantenimiento.** Incluye los costos asociados a la reparación, conservación y ajuste de bienes muebles, equipos, sistemas informáticos e infraestructura física utilizados en el desarrollo de la actividad misional de la entidad, excluyendo ampliaciones o mejoras permanentes.
- h) **Depreciación.** Es el reconocimiento sistemático de la pérdida de valor de los activos fijos tangibles, ocasionada por su uso, obsolescencia o desgaste. Este costo debe ser imputado contablemente a los períodos en los que el activo contribuye a la prestación del servicio.
- i) **Amortización.** Representa el proceso contable mediante el cual se distribuye el valor de los activos intangibles o diferidos a lo largo de su vida útil estimada. Refleja la pérdida de valor del activo inmaterial por su utilización o el paso del tiempo.
- j) **Gastos Diversos.** Comprenden erogaciones menores y de difícil clasificación, necesarias para la operación general de la entidad, tales como papelería, utensilios, gastos bancarios, y otros de carácter administrativo que no correspondan a rubros específicos definidos anteriormente.
- k) **Publicidad.** Se refiere a los gastos orientados a la divulgación de campañas institucionales, promoción de cultura ciudadana, educación vial o información sobre servicios y trámites, con fines de posicionamiento, orientación o cumplimiento normativo.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 19 de 26

- l) **Gastos Financieros.** Incluyen los pagos por intereses derivados de obligaciones adquiridas, comisiones bancarias, actualizaciones de deuda y demás costos relacionados con el financiamiento de la operación institucional.
- m) **Inversiones.** Son colocaciones de recursos en activos financieros, títulos valores, participaciones u otros instrumentos, con el objetivo de generar rentabilidad, mantener liquidez o cumplir funciones estratégicas u obligaciones legales. Deben registrarse conforme a la normatividad presupuestal y contable vigente.
- n) **Insumos.** Corresponden a los materiales, elementos de oficina, dotación operativa, formularios, etiquetas, placas, etiquetas adhesivas y demás recursos necesarios para la prestación efectiva de los trámites, servicios y operaciones misionales de la entidad.

**ARTÍCULO 4º: Método.** Con fundamento en el sistema establecido en el artículo 2º del presente acuerdo, el método para establecer las tarifas para cada uno Derechos de Tránsito y Servicios que se realizan ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF se realizará en los dos pasos siguiente:

**1. CÁLCULO DEL COSTO TOTAL DEL DERECHO DE TRÁNSITO O SERVICIO.**

Se realizará un cálculo del costo total de cada Derecho de tránsito o Servicio, para efectos del cálculo del costo total de los mismos se aplicará la siguiente ecuación:

$$\begin{aligned}
 \text{CTT} = & \text{Beneficios y Prestaciones} + \text{Gastos de Personal Diversos} + \text{Depreciaciones} \\
 & + \text{Amortización} + \text{Deterioro} + \text{Provisión} + \text{Otros} + \text{Diversos} \\
 & + \text{Financieros} + \text{Operacionales}
 \end{aligned}$$

Donde:

**B Y P** = Beneficios a Empleados y Prestaciones sociales

**G.P.D** = Gastos de Personal Diversos

**C.D.** = Depreciación Propiedad, Planta y Equipo y Bienes uso Público

**C.Am** = Costo de Amortización

**Det.** = Deterioro de cuentas por Cobrar


**P. L** = Provisión de Litigios

**C.O.** = Otros costos en los que la entidad incurra no operacionales

**C.Di** = Costo de Diversos

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 20 de 26

**C.Fi** = Costo Financieros

**C.Op.** = Costo de Operación

A partir del resultado de este cálculo, con fundamento en la metodología propuesta y la estructura tarifaria se obtendrá la tarifa mínima a recaudar para la sostenibilidad financiera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF.

## 2. CÁLCULO DEL COSTO UNITARIO POR DERECHOS DE TRÁNSITO O SERVICIOS: TARIFA.

Para el cálculo del costo unitario por derechos de tránsito o servicios que se realicen ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF se aplicará la siguiente ecuación:

$$C. U. = \frac{C. T. A.}{N. A.}$$

*Donde:*

C.U. = Costo Unitario, corresponde al costo por Actividad de trámite

C.T.A. = Costo Total de Actividades, corresponde a los diferentes costos en

los que se incurre para el desarrollo de todas las actividades que implica hacer un trámite.

N.A. = Numero de Actividades por trámite y por servicio

Llegando a un Costo unitario final, a través de la siguiente formula:

$$C. U. F. = C. U. + C. A. I. + I$$

*Donde:*


C.U.F. = Costo Unitario Final, después de utilidad e impuestos.

C.U. = Costo Unitario

C.A.I. = Carga Impositiva (**falta en las definiciones art 3**)

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 21 de 26

I. = **Proyección de crecimiento (falta en las definiciones art 3)**

Con base en este costo unitario final, se fijará la tarifa correspondiente para cada Derecho de Tránsito o Servicio, de forma que refleje de manera técnica, equitativa y transparente el valor real de la prestación del servicio, respetando los principios de eficiencia, economía y eficacia y garantizando la sostenibilidad financiera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF.

**ARTÍCULO 5°: Derechos Municipales de Tránsito y Transporte.** El Derecho Municipal de Tránsito y Transporte estará constituido por el servicio particular de administración anual del expediente de cada vehículo automotor matriculado voluntariamente en el registro automotor de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF.

Este servicio deberá ser pagado anualmente por los propietarios o poseedores de los vehículos, sin distinción de cilindraje, a favor de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF, dentro de los plazos, condiciones y mecanismos de pago que esta reglamente para tal efecto.

El recaudo obtenido por este concepto se destinará a sufragar los costos inherentes a la administración, conservación, actualización, seguimiento y archivo del expediente del vehículo, conforme al sistema y método establecidos en el presente Acuerdo, garantizando la cobertura de los costos directos e indirectos que este servicio implica.

La tarifa del Derecho Municipal de Tránsito y Transporte será calculada conforme al modelo de Costeo Basado en Actividades (ABC) y al método tarifario adoptado mediante este Acuerdo, incluyendo los factores de eficiencia, eficacia y economía determinados por el estudio técnico y económico.

**Parágrafo.** Para la determinación, discusión, cobro y fiscalización del Derecho Municipal de Tránsito, se aplicará el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Municipal, y en su defecto, lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, según corresponda.


**ARTÍCULO 6°. Sistematización.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Sistematización el conjunto de actividades y costos asociados a la custodia, sistematización, procesamiento, generación de reportes y liquidación de los servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF, como parte integral de la trazabilidad y control de los datos asociados a cada trámite o servicio.

Los gastos derivados de dicha gestión serán asumidos por el titular o solicitante cada vez que requiera la prestación del servicio, conforme al principio de sostenibilidad operativa y transparencia administrativa.

La tarifa correspondiente a la Sistematización será determinada conforme al Sistema de Costeo Basado en Actividades (ABC) y al método tarifario definidos en el presente Acuerdo, integrando las variables de eficiencia, eficacia y economía que permitan garantizar la equidad en la asignación de los costos reales en que incurre la entidad para mantener una gestión documental y tecnológica eficiente.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correio Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 22 de 26

**ARTÍCULO 7°. Transferencia de recursos al Ministerio de Transporte.** De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, modificado por el artículo 3° de la Ley 207 de 2020, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF de deberá transferir al Ministerio de Transporte, por cada trámite que implique la expedición o modificación de una especie venal, el valor correspondiente a 0,70 Unidades de Valor Tributario (UVT).

Esta transferencia corresponde a la retribución por los costos en que incurre el Ministerio de Transporte por concepto de asignación de códigos, series y rangos de especies venales, en el marco de sus funciones legales. El giro de estos recursos deberá realizarse de acuerdo con los criterios, mecanismos y periodicidad definidos por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. La responsabilidad por la correcta aplicación y recaudo de este valor recae sobre la persona natural o jurídica que adelante el trámite correspondiente ante la DTF. En ningún caso este valor incluirá otros conceptos tales como tasas municipales, impuestos, estampillas departamentales o municipales, retenciones en la fuente u otros tributos no asociados a especies venales. La DTF deberá acoger estrictamente las directrices del Ministerio de Transporte para el cálculo, reporte y transferencia de este valor.


**ARTÍCULO 8°. Actualización y parametrización de sistemas.** Con el fin de garantizar la correcta implementación del presente Acuerdo Municipal, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca – DTF de deberá realizar los ajustes necesarios a sus sistemas operativos, plataformas tecnológicas y módulos de información, con el propósito de permitir la liquidación, registro y control de las tarifas establecidas mediante el sistema de costos basado en actividades (ABC) y el método aprobado.

Estos ajustes deberán contemplar la parametrización técnica que asegure la trazabilidad de los costos por servicio, la generación de reportes, el cumplimiento de las normas fiscales aplicables y la interoperabilidad con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y demás plataformas del orden nacional o territorial que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO 9°: Tarifas.** **Adóptese** las tarifas de los derechos de tránsito y servicios que presta la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, de conformidad con el Estudio Técnico – Económico DTF 2025.

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el anexo técnico, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca deberá, en cada vigencia, actualizar los parámetros del estudio técnico tarifario, utilizando la información correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior. Para ello, aplicará el sistema de Costeo Basado en Actividades (ABC), con el fin de determinar los costos totales en los que incurre la entidad para la prestación de cada trámite o servicio, considerando la frecuencia y el peso ponderado de cada uno. Así mismo, deberá calcular y analizar los indicadores de eficiencia, eficacia y

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 23 de 26

economía, los cuales permitirán evaluar el desempeño institucional en la ejecución de los procesos. Esta actualización deberá complementarse con la revisión y ajuste de la información estratégica, de planificación, presupuestal, contable y de personal, con el propósito de garantizar que las tarifas reflejen de manera técnica, objetiva y sostenible los costos reales de operación y la capacidad institucional de respuesta frente a las necesidades ciudadanas.

**ARTÍCULO 10º: Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias generando efectos fiscales a partir del año 2025.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa contenida en el Proyecto de Acuerdo No. 017 de 2025, **“Por Medio del cual se fija el sistema y método para determinar las tarifas de los derechos de tránsito y Servicios que presta la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF y otras disposiciones”**, tiene como finalidad establecer un sistema claro y transparente para la determinación de las tarifas, tasas y servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTTF), garantizando así la sostenibilidad financiera, operativa e institucional de la entidad, y que además se encuentra alineado con el marco legal y constitucional vigente, contando con los debidos soportes técnicos y financieros que respaldan su viabilidad, se concluye que este proyecto representa una herramienta pertinente, excepcional y transitoria para el fortalecimiento de la movilidad en el municipio.

En virtud de lo dispuesto por el **Artículo 287 de la Constitución Política**, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, incluyendo la administración de recursos y la potestad de establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Esta autonomía, sin embargo, debe ejercerse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

Concordantemente, el **Artículo 313, numeral 4º** de la Carta Política establece que corresponde al Concejo Municipal “votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”, atribuyéndole así la competencia exclusiva para aprobar la creación o modificación de tarifas, tasas y contribuciones que afecten a los ciudadanos del respectivo municipio.

Adicionalmente, el **Artículo 338 de la Constitución Nacional** estipula que los concejos municipales podrán fijar tarifas de tasas o contribuciones como mecanismo de recuperación de los costos de los servicios prestados por la administración, siempre y cuando el sistema y el método para definir dichos costos y su distribución hayan sido establecidos previamente por la ley, ordenanza o acuerdo.

En este contexto, resulta jurídicamente necesario y constitucionalmente imperativo que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF someta a consideración del Honorable Concejo Municipal un **proyecto de acuerdo que defina de manera expresa el sistema y método para el cálculo de sus tarifas**, garantizando así que los recursos recaudados se ajusten a los principios de legalidad, equidad, eficiencia y sostenibilidad. Esta actuación no solo asegura el cumplimiento del ordenamiento constitucional, sino que también permite brindar seguridad jurídica a los usuarios del servicio y respaldo institucional a las decisiones administrativas en materia de tarifas,

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 24 de 26

fortaleciendo la capacidad de gestión y sostenibilidad financiera del organismo de tránsito.

De otro lado, los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función esencial de los concejos municipales: "6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)". Esta disposición ratifica que todo esquema tarifario o sistema de contribución económica que impacte al ciudadano requiere ser autorizado mediante acuerdo municipal, y por tanto, debe ser sometido a aprobación del Concejo Municipal de Floridablanca.

En ese sentido, la adopción del presente sistema y método para la determinación de tarifas de los servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF no solo se ajusta a los principios constitucionales de legalidad y autonomía territorial, sino que también da cumplimiento a las competencias regladas del concejo como órgano legislativo del nivel local. Esta aprobación es indispensable para dotar de legalidad, legitimidad y transparencia el modelo tarifario, y garantizar así su aplicación eficaz y oportuna, en beneficio tanto de la sostenibilidad institucional como de la seguridad vial y la prestación eficiente de los servicios a la ciudadanía.

Este articulado constitucional sienta las bases del principio de autonomía tributaria, según el cual las entidades territoriales gozan de independencia para la gestión de sus intereses fiscales, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. Esta autonomía se traduce, entre otras prerrogativas, en la facultad de administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como votar los tributos y los gastos locales, conforme lo disponen los artículos 287 y 313 numeral 4 de la Constitución Política.


En efecto, el artículo 338 superior consagra el principio de predeterminación legal de los tributos, estableciendo que solo la ley, las ordenanzas o los acuerdos pueden definir los elementos esenciales de los tributos, como lo son el sujeto activo y pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. Esta facultad es indelegable y recae exclusivamente en los órganos de representación popular, como lo es el Honorable Concejo Municipal, quien ejerce su competencia normativa en el ámbito local. Por ello, la adopción de un sistema y método para la fijación de tarifas por derechos de tránsito y servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca debe someterse a aprobación mediante Acuerdo Municipal, en garantía del principio de legalidad tributaria y del control democrático del poder fiscal.

## V. VIABILIDAD DEL PROYECTO

El Proyecto de Acuerdo No. 017 de 2025, ***"Por Medio del cual se fija el sistema y método para determinar las tarifas de los derechos de tránsito y Servicios que presta la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF y otras disposiciones"***, presenta una clara justificación técnica, legal y financiera que respalda su viabilidad y procedencia dentro del marco normativo y constitucional vigente.

La iniciativa tiene como finalidad establecer un sistema claro y transparente para la determinación de las tarifas, tasas y servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTTF), garantizando así la sostenibilidad financiera, operativa e institucional de la entidad, y que además se encuentra alineado con el marco legal y constitucional vigente, contando con

*Solidario, Comprometido y Participativo*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 25 de 26

los debidos soportes técnicos y financieros que respaldan su viabilidad, se concluye que este proyecto representa una herramienta pertinente, excepcional y transitoria para el fortalecimiento de la movilidad en el municipio.

En este sentido, el presente proyecto contribuye directamente a alcanzar las metas establecidas, alineándose con los objetivos estratégicos de la administración.

A nivel institucional, la viabilidad del proyecto ha sido respaldada por los conceptos favorables emitidos del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS Acta No. 012-2025

En consecuencia, el Proyecto de Acuerdo No. 017 de 2025 no solo es viable, sino también oportuno y coherente con los lineamientos técnicos, jurídicos y de política fiscal local, razón por la cual se recomienda su avance en el trámite legislativo correspondiente.

## VI. DOCUMENTOS ANEXOS

Con la presentación del Proyecto de Acuerdo, fueron adjuntados los siguientes documentos:

Comunicación dirigida a los señores Concejo Municipal de Floridablanca, con fecha junio de 2025 de parte de José Fernando Sánchez Carvajal alcalde del Municipio de Floridablanca

Proyecto de Acuerdo No.017 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SISTEMA Y METODO PARA DETERMINAR LAS TARIFIAS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF Y OTROAS DISPOSICIONES"

Exposición de Motivos

Estudio técnico Económico para determinar las tarifas de los derechos de transito y servicios que presta la dirección de transito y transporte de Floridablanca.

Acta No. 012-2025 del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS


Concepto Jurídico emitido por el Dr. Jorge Cespedes Camacho Asesor Externo Concejo Municipal de Floridablanca.

## VII INFORME DE LA COMISION

El día 1 de julio de 2025, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Tercera Permanente del Honorable Concejo Municipal de Floridablanca. A esta sesión asistieron como invitados el Director de Transito Dr. Rafael Antonio Marín Lozano. Dra. Laura Camila Ríos Secretaria General y Juridica de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTTF), y el Dr., Juan Carlos Castillo Asesor Externo con el propósito de dar primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 017 de 2025.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR01
	<b>PONENCIAS 2025</b>	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 26 de 26

Durante la sesión, se puso a consideración el proyecto de acuerdo y la ponencia y fueron aprobados.

### VIII. CONCLUSIÓN

En consideración a que el Proyecto de Acuerdo No. 017 de 2025 cumple con el propósito de establecer un sistema claro y transparente para la determinación de las tarifas, tasas y servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (DTTF), garantizando así la sostenibilidad financiera, operativa e institucional de la entidad, y que además se encuentra alineado con el marco legal y constitucional vigente, contando con los debidos soportes técnicos y financieros que respaldan su viabilidad, se concluye que este proyecto representa una herramienta pertinente, excepcional y transitoria para el fortalecimiento de la movilidad en el municipio.

Por tanto, se considera procedente su adopción, para lo cual presento **PONENCIA POSITIVA** para su estudio en segundo debate ante la Honorable Plenaria, solicitando respetuosamente a la misma continuar con el trámite correspondiente para su aprobación.

Agradezco la atención,

Cordialmente,



**H.C. NESTOR ALEXANDER BOHORQUEZ MEZA**  
Concejal Ponente  
Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública.

*Solidario, Comprometido y Participativo*

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 - Floridablanca, Santander  
Correo Electrónico: [ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co](mailto:ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co)